



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente OCCP-001-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 3 y 4



Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece o Comisión), en sesión celebrada el tres de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X, XIX y XXX, 18, séptimo párrafo, 52, 58, 59 y 98, último párrafo de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF);² 1, 7, 8, 32, 100, 111, fracción IV y VIII, 112 y 113 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);³ 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XVI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 4, fracción XXIX, 12 Bis y 13, párrafos tercero y sexto de las Disposiciones Regulatorias sobre el Uso de Medios Electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);⁴ así como el “Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno”,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes, consideraciones de derecho y análisis de los aspectos en materia de competencia económica que a continuación se expresan:

I. Antecedentes

Primero.- El dieciocho de enero de dos mil veintidós, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) solicitó, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), la opinión de la Cofece respecto de la fusión de Cetelem, S.A. de C.V. SOFOM, ER (Cetelem SOFOM) y CETELEM Servicios, S.A. de C.V. (CETELEM Servicios, y junto con Cetelem SOFOM, las Partes) (Solicitud de Opinión).

Segundo.- Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil veintidós, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite de la Solicitud de Opinión. El acuerdo se notificó por lista el veintisiete de enero de dos mil veintidós.

II. Consideraciones de Derecho

Primera.- El artículo 28 de la CPEUM prohíbe los monopolios y las prácticas monopólicas en el territorio nacional, asimismo establece que el Estado Mexicano cuenta con la “(...) *Comisión Federal de Competencia Económica, (...) órgano autónomo, con personalidad jurídica y*

¹ Publicada el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación (DOF), modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial, el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicada el cuatro de abril de dos mil trece en el DOF y reformada mediante publicación en el mismo medio oficial el veintidós de junio de dos mil dieciocho.

³ Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y modificadas mediante acuerdo publicado el cuatro de marzo de dos mil veinte en el mismo medio de difusión.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁵ Publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte en el DOF.



**Pleno
Resolución
Expediente No. OCCP-001-2022**

patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...)”.

El artículo 1 de la LFCE señala que esta ley es reglamentaria del artículo 28 de la CPEUM en materia de libre concurrencia, competencia económica, monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, es de orden público e interés social, aplicable a todas las áreas de la actividad económica y de observancia general en toda la República.

En el mismo sentido, el artículo 2 de la LFCE dispone que este ordenamiento tiene por objeto promover, proteger y garantizar la libre concurrencia y la competencia económica, así como prevenir, investigar, combatir, perseguir con eficacia, castigar severamente y eliminar los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas, las barreras a la libre concurrencia y la competencia económica, y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.

De acuerdo con el artículo 4 de la LFCE, están sujetos a lo dispuesto por la LFCE todos los Agentes Económicos, entendiéndose por éstos, según lo establecido en el artículo 3, fracción I, de la LFCE, toda persona física o moral; con o sin fines de lucro, dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, cámaras empresariales, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos, o cualquier otra forma de participación en la actividad económica.

De conformidad con el artículo 12, fracción XIX, de la LFCE, entre las atribuciones de la Comisión se encuentra la de opinar sobre la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de libre concurrencia y competencia económica en los procesos de desincorporación de entidades y activos públicos, así como en los procedimientos de licitaciones, asignación, concesiones, permisos, licencias o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos.

El artículo 52 de la LFCE prohíbe los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y las barreras que, en términos de dicha ley, disminuyan, dañen, impidan o condicionen de cualquier forma la libre concurrencia o la competencia económica en la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes o servicios.

El artículo 98 de la LFCE determina el procedimiento que habrá de seguir la Comisión cuando deba emitir opinión o autorización en el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos, cesiones, y venta de acciones de empresas concesionarias o permisionarias u otras cuestiones análogas. Para estos efectos, la fracción III de este artículo señala que se deberán aplicar, en lo conducente, los artículos 63 y 64 de la LFCE. A su vez, los preceptos mencionados en último término indican que entre los elementos a considerar en el análisis se encuentran el mercado relevante y la existencia de poder sustancial, en los términos prescritos en la misma LFCE, así como los mercados relacionados.



En relación con lo anterior, el artículo 111, fracciones IV y VIII, de las DRLFCE dispone que la Comisión debe resolver sobre la incorporación de las medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en los siguientes casos, entre otros:

“(...) IV. Cesiones de contratos, concesiones o permisos, así como adquisiciones y venta de instrumentos representativos del capital social de empresas concesionarias o permisionarias, sin perjuicio de las obligaciones que, en su caso, correspondan al promovente en términos de la Ley;”

“[...y ...] VIII. Cualquier cuestión análoga a las anteriores cuando la entidad convocante motive las razones para que la Comisión intervenga.”

Por otra parte, el primer párrafo del artículo 27 de la LIC, establece:

“Artículo 27.- Para la fusión de dos o más instituciones de banca múltiple, o de cualquier sociedad o entidad financiera con una institución de banca múltiple, se requerirá autorización previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con aprobación de su Junta de Gobierno, previa opinión de la Comisión Federal de Competencia y opinión favorable del Banco de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, y se efectuará de acuerdo con las bases siguientes: (...)”

De la transcripción anterior, se desprende que para que la CNBV pueda emitir opinión respecto de la fusión de Cetelem SOFOM y CETELEM Servicios, se requiere de la opinión favorable de la Comisión.

El ejercicio de la atribución establecida en la fracción XIX del artículo 12 de la LFCE le corresponde al Pleno de la Comisión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 18, séptimo párrafo, de la referida ley.

En consideración a las leyes y disposiciones citadas, la Comisión debe determinar si el resultado de la fusión entre Cetelem SOFOM y CETELEM Servicios podría afectar al proceso de competencia y libre concurrencia económica. Asimismo, esta autoridad es competente para ordenar medidas protectoras y promotoras que prevengan riesgos en materia de competencia económica.

Segunda. En virtud de lo anterior, el presente asunto se desahoga de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LFCE, en relación con el artículo 113 de las DRLFCE.

III. Análisis de los Aspectos en Materia de Competencia Económica

La operación objeto de la Solicitud de Opinión consiste en la fusión de Cetelem SOFOM, y CETELEM Servicios, [REDACTED]

Eliminado: once palabras

B ⁶ Lo anterior a través de los siguientes actos:⁷

- La transmisión de una acción ordinaria, representativa de la parte fija del capital social de Cetelem SOFOM, **B** en favor de **B** **B** y
- La fusión de Cetelem SOFOM, como sociedad fusionante, con CETELEM Servicios, como sociedad fusionada.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la transacción, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de la Comisión:

RESUELVE

Primero.- Emitir opinión favorable sobre la fusión de las sociedades Cetelem, S.A. de C.V. SOFOM, ER y CETELEM Servicios, S.A. de C.V., en los términos planteados en el escrito de Solicitud de Opinión, anexos y demás información que obra en el expediente en el que se actúa.

Segundo.- En caso de que las Partes lleven a cabo la operación antes referida, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a la Solicitud de Opinión y demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en la que la transacción se haya consumado, de conformidad con el artículo 114, segundo párrafo, de la LFCE.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a las Partes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA),⁸ cantidad que podrá aplicarse

⁶ Página 1 y 4 del archivo denominado “Participación capital social (f II art 10)” que entregaron como parte del “Anexo 9” que se encuentra dentro de “Correo 4” de la Solicitud de Opinión.

⁷ A saber las Partes manifestaron a la CNBV “(...) por lo que hace a la Reestructura Corporativa, misma que consistirá en los siguientes actos: 1. La transmisión de 1 acción ordinaria, nominativa, Clase I, Serie “B”, con valor nominal de \$1,000.00 M.N. (mil pesos 00/100 Moneda Nacional), representativa de la parte fija del capital social de CETELEM, de la cual es titular CETELEM Servicios, en favor de Cofica Bail, S.A., una sociedad constituida y existente bajo las leyes de la República Francesa (la “Compraventa”); y 2. La fusión de la Sociedad, como sociedad fusionante, con CETELEM Servicios, como sociedad fusionada.”. Página 2 y 3 del archivo denominado “CETELEM – Solicitud autorización fusión CNBV”, que entregaron como parte del “Correo 1”.

⁸ De conformidad con el “Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo”



**Pleno
Resolución
Expediente No. OCCP-001-2022**

por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Tercero.- Esta resolución no prejuzga sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados de esta y otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la oportunidad para realizar dichos trámites, ni sobre resoluciones de la Comisión que hayan causado estado, o la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no los releva de otras responsabilidades, ni violaciones a la LFCE que pudieran incurrir o haber incurrido, ni de obligaciones previstas por otras disposiciones aplicables en materia de acceso abierto a su infraestructura en términos no discriminatorios.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada Presidenta
en suplencia por vacancia***

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Ana María Reséndiz Mora
Comisionada**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**

*En términos del artículo 19 de la LFCE.

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de acuerdo con la actualización del valor de la UMA vigente.



Sello Digital	No. Certificado	Fecha
eQaeUcSstQA9vmjenjQhYvpJLYt81A nINTZtbC OYZ9o6l9NQI99gqHHvGcEgAwoKC/uXobYDxv gFV+ft875NUwkE+HTvkOgehYaL7B3YItOsrub kv7B4lwuy5WmWvRjqlKdcQRJGwXXGkwfS8M 3qVx2G5mrUBaVb/GYJZT8PnwhlulimAyqnAIB X3U2lwxRw1+YkVwDP+dbEv0sHmJW4K4+s+ fVH4CIYlwT6dtT0SXoligof3CND9fCpA55BxXe cIKCBM8TFBVft8Zo2qpVxAJDQhsYfLugm7G EQUARnsSbF eE+u19wflARibF uF SsKRDj9FT/ JDTWquTcHlg==	00001000000410252057	jueves, 3 de febrero de 2022, 01:03 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
WKBKVIFoEtA bsFA Quigkl1lvSQ5r42BzqrosTs A9dV KemiRI9dFxRCV +wCINCadUJf9v11muoxn EhCKuCNi+tzUOUYcC7yiveMYVSHC67pcgbR 3nGffolCKY5098OdPeDaSYTnBeV0xjtK/EuQy XL5YE4++sqYM8NO CQyQHK+mGxllcOjaV0DU qM9fjboJm5EvntbgQxHd3VllvhtP8sHn2dXH3 oVnagHSHlbnNu77MmmODuSB9k+i58pB bvjS REvOZVUkjFV7ndbVJB5h1jBIA Sks9JA 6XhTy3 v43a7S6Qehao+ZIAa9seuv9/WpxEAlCfCigN6 dAeWo4NDbQ==	00001000000410345478	jueves, 3 de febrero de 2022, 12:36 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
G0Fv6WsuXz1rc5o13vn000Xfdlfwu5ISETVhE2M memONvEwHC96a+gNvNM9E9HZU6Vz7pFAT rDIZ34ioKYGZVmHu4sSXpCO/SilXxhCJM6YX WvxCXf8nCu2bs4wT4XlxcnMO8JatdDftkylFrr1 3L5lurTKWcQeYrZHE621/CUXIeZMglF u2UteK 2V78Mnmgj3y cxWpqqit u3fhHE7d4+bCHF SKM GgYsg9lyPUKYwA6VAIkpeA8vy n7Y 2RL2GLW qUNTWSZwqmxY 4YR7CMmAyN4Sa2Y/OOdZ Mmhl+HeLzxGnu7Y qxmKJNJks0R/kGVwWK0 Mnz5YMwM+OX8hv/aBZw==	00001000000411017689	jueves, 3 de febrero de 2022, 12:34 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Kn5E9DTbh0id04fk3kz21lzbontor8F8r8s3pB6 LnJfsqfe99zqEi1LJG oRQRKFU8CU/LwFHCme B309hKtb+vuyCZzMoilKc++amJ6p34rJXkELI Pmw5WIS EZrz7svES4U0xQMta IL6G Bou6H82 ZgZ3WuzybC2S00mRBjA6USWkX7Y RxIZOJO wThgFWC2gS3hisjVSoNwUSTHijeHtDO0ADtg O/eWMY3YFzR3wndF4xC8T4jhsksnuWCpZHF 2VH8suMPZ6P3hL3Nn1xkoCaaK/PH2UMbbHji uVynO5use4IXA8C6iHKTezM1P UdyAo0oyZ0lb 1Vj0ufnOFsRcDQ==	00001000000503429096	jueves, 3 de febrero de 2022, 12:14 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
OpJEIKh61zRSBnelCaskl69f7cNFnBYoHWOey aaMU5vha CwT2Fglzse85V5osWZHIVgh150hc OTI9e2Wf+Jwrobv bh8Qhl9TCHfSIGtbsrCJjeJ BEeB84YT13E8n6afpNCj9jVxjPJwoa2IIOfQE OTOPtUXqAggiRGbAFXzS+XOa10x8etJSQeX dDQaiznNF/aFnbIf0bFGmdgPa1VB+57xevcke VACbX0wJmN93GM11IPrpo5gBRz25/j1RZX95w 0tjyHZfhyE5u1UkKzGxDWep606xWPSVpG49 w62HO874JuCrFKtidYuuLzXPpsguNXFe0Ihm PotRnWP32JQ==	00001000000501919083	jueves, 3 de febrero de 2022, 12:00 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ